



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Sucesión - Arturo de Jesús Rico No. 2021-00021-00.

Vista la nota de secretaría que antecede, se encuentran pendientes de decisión varias situaciones. En efecto, para resolver los memoriales presentados, se considera lo siguiente:

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Como quiera que la presente actuación venía suspendida por acuerdo entre las partes de acuerdo a lo ordenado en auto anterior, se observa que el término de la suspensión se encuentra vencido, se reanudará la presente actuación.

Respecto de la solicitud de revocatoria de poder otorgado al abogado Ariel José Muñoz Pérez y desistimiento de la demanda remitida por los herederos reconocidos Yesenia Astrid, María Alejandra, Jennifer Tatiana y Carlos Arturo Rico Verga; y Claudia Patricia rico Pulgarin, esta se abordará como dos actos procesales separados.

Primero, respecto de la revocatoria de poder, si bien se observan memoriales remitidos al despacho y a las partes por parte del abogado Ariel José Muñoz Pérez y representante de los herederos solicitantes, donde manifiesta que estos actúan de mala fe, que tienen desacuerdos respecto de los honorarios y que estos sin estar a paz y salvo con este designarán nuevo abogado el despacho, accederá a la revocatoria de poder.

Encuentra el despacho que la solicitud de revocatoria de poder se ajusta a lo indicado en el artículo 76 del CGP y que de igual forma el abogado Ariel José Muñoz Pérez cuenta con los recursos que la norma en cita le trae para solucionar los desacuerdos con sus mandatarios.

En segundo lugar, descende el despacho a pronunciarse sobre el desistimiento de la demanda solicitado por los herederos reconocidos Yesenia Astrid, María Alejandra, Jennifer Tatiana y Carlos Arturo Rico Verga; y Claudia Patricia rico Pulgarin, respecto de la siguiente solicitud se observa memorial allegado por el abogado Fernando Arias Arias donde indica que el presente proceso debe continuar respecto de su poderdante la heredera reconocida Luz Adriana Rico Restrepo.

Así las cosas, encuentra el despacho que de conformidad con lo indicado en el artículo 314 del CGP, no se dan los presupuestos para acceder al retiro de la demanda o desistir de las pretensiones, toda vez que dicha solicitud, no se encuentra suscrita por la totalidad de los herederos, debiendo finalmente de ser necesario continuar el presente proceso respecto de la heredera Luz Adriana Rico Restrepo.

Dentro del presente proceso, por ser un trámite liquidatorio las pretensiones están encaminadas a liquidar el acervo herencial de los bienes dejados por el causante, respecto de las cuales para desistir de ellas para continuarlas en un trámite notarial requeriría que la totalidad de los herederos estuvieran de acuerdo en hacerlo de esa forma, por lo que no se accederá a la solicitud del desistimiento.

Revisado el expediente corrobora el despacho que, no se evidencia que las partes interesadas hubieren cumplido con el requerimiento realizado por la DIAN para obtener el paz y salvo del causante con esta entidad, para lo cual se les requerirá para que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuatro de la parte resolutive del proveído de fecha 4 de Mayo de 2021 y aporten a esa dependencia la documentación exigida.

Se constata, además, que se encuentra pendiente llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, por lo que se procederá de conformidad con el artículo 501 del CGP., es decir, se fijará fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas dejadas por el causante.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado dispone,

1. Reanudar la presente actuación por haberse vencido el término de suspensión del proceso.
2. Aceptar a la revocatoria de poder presentada por los herederos reconocidos Yesenia Astrid, María Alejandra, Jennifer Tatiana y Carlos Arturo Rico Verga; y Claudia Patricia rico Pulgarin.
3. No acceder al retiro de la demanda solicitado por los herederos reconocidos Yesenia Astrid, María Alejandra, Jennifer Tatiana y Carlos Arturo Rico Verga; y Claudia Patricia rico Pulgarin y dar continuación a la presente actuación.
4. Requerir a los herederos y sus apoderados para que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuatro del auto de fecha 4 de mayo de 2021 y aporten a la DIAN la documentación exigida para obtener el paz y salvo.
5. Señalar el día 02 de agosto del año 2022, a las 9:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia virtual de inventarios y avalúos de los bienes y deudas del causante.
6. Se exhorta a las partes, sus apoderados y demás intervinientes e interesados para que suministren sus correos electrónicos, así como su número de celular, al correo electrónico institucional del juzgado, pues será a través de esos canales por los que mantendremos la comunicación, en aras de llevar a cabo de manera satisfactoria la audiencia.
7. El link o enlace para acceder a la audiencia se enviará posteriormente por los canales de comunicación indicados, de esa misma manera se impartirán las instrucciones y recomendaciones para la realización de la audiencia la que podría llevarse a cabo de forma presencial previo aviso por parte del despacho.

8. Por secretaría comuníquese a las partes, a sus apoderados y demás intervinientes la fecha de la audiencia virtual con las instrucciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
STELLA MARÌA AYAZO PERNETH
JUEZ

Firmado Por:

Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da2c22dfb643c6afb7e416e1a701ab2abcc8c6b523ef83ac9c834926f20db40**

Documento generado en 15/06/2022 03:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Demanda ejecutiva de alimentos – Defensora de Familia en representación de la niña Alejandra Aguilar Mora, hija de la señora Mabel Mora Muñoz, contra Nery Antonio Aguilar Córdoba. Radicado No. 235553184001202200038-00.

Visto el informe de secretaría que antecede tenemos que la Defensora de Familia del Centro Zonal de este municipio quien representa a la parte ejecutante, solicita el emplazamiento del ejecutado Nery Antonio Aguilar Córdoba.

Indica que la citación para la notificación personal no fue entregada ya que el correo de la empresa 472 certifica “se encontraba cerrado en los dos intentos”.

La parte ejecutante no manifiesta si conoce otro lugar donde pueda ser notificado el ejecutado, no aporta la citación debidamente cotejada por la empresa de servicio postal y la constancia que aporta habla es de diligencia de notificación por oficio.

Considera el despacho que las razones esgrimidas para solicitar el emplazamiento no son suficientes, ni constituyen causal para proceder de esa forma teniendo en cuenta que como la notificación se hará de manera física en el domicilio del ejecutado esta deberá hacerse de conformidad al artículo 291 y ss del Código General del Proceso y no se hizo, por lo que se negará lo solicitado.

Por las razones consignadas, el juzgado dispone:

1. Negar la petición de emplazamiento elevada por la Defensora de Familia.
2. Requerir a la parte ejecutante para que adelante las diligencias necesarias para la notificación del mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**STELLA MARÌA AYAZO PERNETH
JUEZ**

Firmado Por:

**Stella Maria Ayazo Perneth
Juez**

**Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb1e99e36a25bd382031559480aa7a31e2a6cd5c416b290adf310044b0dc246**

Documento generado en 15/06/2022 09:24:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**